



FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0652**
(29 JUL 2024)**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LOTE 1 Y SE DECLARA DESIERTO LOTE 2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA FNGRD-LP-002-2024"****EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES ORDENADOR DEL GASTO Y DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4147 de 2011 y la Ley 1523

CONSIDERANDO QUE:

Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, adelantó el proceso de selección Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024 de acuerdo a las necesidades y competencias precedentes, cuyo objeto consiste en: *"Prestar los servicios de operación logística para la planificación, organización y ejecución de eventos y demás actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD."*

Que, de acuerdo con los estudios del sector, el presupuesto oficial estimado para proceso de selección se estableció en la suma de hasta **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$7.272.831.974) IVA INCLUIDO** los cuales se encuentran divididos en dos lotes de la siguiente manera:

- **LOTE 1: ADMINISTRATIVA.**

Por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$4.232.481.438)** I.V.A. incluido, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional legales vigentes que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

- **LOTE 2: SUBDIRECCIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO - SCR**

TRES MIL CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 3.040.350.536) I.V.A. incluido, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional legales vigentes que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo

Que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que ampararon el proceso de selección FNGRD-LP-002-2024 y que como resultado de las evaluaciones el mismo amparara el contrato resultante de dicho proceso

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

LOTE 1: ADMINISTRATIVA

N° DEL CDP	FECHA	GASTO DE	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPIACIÓN	APLICACIÓN DEL GASTO	FUENTE DE APROPIACIÓN	VALOR INICIAL
24-0169	22/02/2024	1AG- OPERACIÓN LOGÍSTICA FNGRD	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	22952023	1A-FNGRD9677001	DECRETO DE LIQUIDACIÓN 22952023	\$1.582.481.438
24-0746	02/07/2024	1AB- REDUCCION DEL RIESGO FNGRD	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	22952023	1A-FNGRD9677001	DECRETO DE LIQUIDACIÓN 22952023	\$2.500.000.000
24-0747	02/07/2024	1AC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	24072023	1A-FNGRD9677001	RES 2407 DE 2023	\$150.000.000

LOTE 2: SUBDIRECCIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO - SCR

N° DEL CDP	FECHA	GASTO DE	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPIACIÓN	APLICACIÓN DEL GASTO	FUENTE DE APROPIACIÓN	VALOR INICIAL
24-0672	26/06/2024	1AA- CONOCIMIENTO DEL RIESGO- FNGRD	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	22952023	1A-FNGRD9677001	DECRETO DE LIQUIDACIÓN 22952023	\$3.040.350.536

Que la UNGRD/FNGRD en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, publicó en la plataforma del SECOP II, Portal Colombia Compra Eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto del pliego de condiciones el 14 de junio de 2024, enmarcado dentro de la modalidad de licitación pública, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015.

Que una vez agotado el término de publicidad del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024, se recibieron observaciones a su contenido, hasta el día 28 de junio de 2024, cuyas respuestas fueron publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP II, el día 02 de julio de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la UNGRD/FNGRD mediante Acto Administrativo de carácter general N° 0565 de 02 de julio de 2024, ordenó la apertura del proceso de selección que se desarrolló a través de la referida Licitación Pública.

Que mediante Resolución N° 0566 de 02 de julio de 2024 se conformó el Comité Asesor Evaluador para el proceso de Selección Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024.

Que mediante Resolución N° 0567 de 02 de julio de 2024 el Director General delegó al Secretario General de la UNGRD, para presidir la audiencia de asignación de riesgos del proceso de Selección Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024.

Que el día 04 de julio de 2024, se adelantó la Audiencia de Riesgos y observaciones al pliego definitivo.

Que una vez agotado el término de publicidad del Pliego definitivo Condiciones del proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024, se recibieron observaciones a su contenido, entre el 02 de julio de 2024 al 04 de julio de 2024.

Que el día 03 de julio de 2024, se publicó la Adenda N°1, mediante la cual se modificó en la plataforma SECOP, el valor del proceso.

Que el día 05 de julio de 2024, se publicó la Adenda N° 2, ajustando cronograma.

Que el día 08 de julio de 2024, se publicó la respuesta a las observaciones presentadas al pliego definitivo de condiciones en la plataforma SECOP II y observaciones recibidas en

Nº 0652

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

audiencia de Audiencia de Riesgos y observaciones el pliego definitivo.

Que el día 08 de julio de 2024 se publicó la Adenda N°3, ajustando aspectos técnicos del pliego de condiciones definitivo.

Que el día 12 de julio 2024 fecha límite para la presentación de oferta hasta las 09:00 a.m., se recibieron (11) ofertas de los siguientes proponentes:

Nº	PROponentes	LOTE	
	PROPUESTA - SECOP II		
1.	4 CUARTOS SAS	LOTE 1	
2.	UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA & BTL 2024	LOTE 1	
3.	DOUGLAS TRADE S.A.S	LOTE 1	
4.	COLSERVICIO S.A.S	LOTE 1	
5.	QUINTA GENERACION S.A.S.	LOTE 1	LOTE 2
6.	JADER ALBERTO MONTOYA	LOTE 1	LOTE 2
7.	UNION TEMPORAL LOGISTICA 4D UNGRD	LOTE 1	
8.	BANCA DE PROYECTOS S.A.S	LOTE 1	
9.	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S	LOTE 1	LOTE 2
10.	TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	LOTE 1	LOTE 2
11.	UNION TEMPORAL LOGISTICA Y ORGANIZACION	LOTE 1	LOTE 2

Que el día 15 de julio de 2024, se publicó el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes elaborado por el comité evaluador, cuyo consolidado preliminar para los dos lotes fue el siguiente:

CONSOLIDADO EVALUACIÓN PRELIMINAR

No.	PROponente	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO	RESULTADO
1.	4 CUARTOS SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2.	BANCA DE PROYECTOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3.	DOUGLAS TRADE S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4.	COLSERVICIO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
5.	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
6.	TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
7.	UNIÓN TEMPORAL LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
8.	JADER ALBERTO MONTOYA	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
9.	QUINTA GENERACION S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
10.	UNIÓN TEMPORAL LOGÍSTICA & BTL 2024	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
11.	UNION TEMPORAL LOGISTICA 4D UNGRD	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que, conforme al cronograma, se dio traslado al informe preliminar a los proponentes para la subsanación y plazo para presentar observaciones y subsanaciones hasta el día 22 de julio de 2024.

Que en el referido término se presentaron subsanaciones por parte de los siguientes proponentes: 4 CUARTOS SAS, UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA & BTL 2024, DOUGLAS TRADE S.A.S, COLSERVICIO S.A.S, QUINTA GENERACION S.A.S., JADER ALBERTO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

MONTOYA, UNION TEMPORAL LOGISTICA 4D UNGRD, BANCA DE PROYECTOS S.A.S, MAGIN COMUNICACIONES S.A.S UNION TEMPORAL LOGISTICA Y ORGANIZACIÓN y el proponente TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, no allegó subsanación.

Que, dentro del mismo término, se presentaron observaciones por parte de los proponentes 4 CUARTOS SAS, UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA & BTL 2024, DOUGLAS TRADE S.A.S, COLSERVICIO S.A.S, QUINTA GENERACION S.A.S., JADER ALBERTO MONTOYA, UNION TEMPORAL LOGISTICA 4D UNGRD, BANCA DE PROYECTOS S.A.S, MAGIN COMUNICACIONES S.A.S y UNION TEMPORAL LOGISTICA Y ORGANIZACIÓN.

Que, conforme a las observaciones allegadas, la Entidad el día 23 de julio de 2024 publicó la Adenda N°4 modificando el cronograma en la fecha de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta.

Que el comité evaluador revisó las subsanaciones y aclaraciones y expidió informe final de evaluación publicado el 24 de julio de 2024 en la plataforma SECOP II, cuyo consolidado final fue el siguiente para los dos lotes:

CONSOLIDADO EVALUACIÓN FINAL

No.	PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO	RESULTADO
1.	4 CUARTOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2.	UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA & BTL 2024	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3.	DOUGLAS TRADE S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4.	COLSERVICIO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5.	QUINTA GENERACION S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6.	JADER ALBERTO MONTOYA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
7.	UNION TEMPORAL LOGISTICA 4D UNGRD	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8.	BANCA DE PROYECTOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9.	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
10.	TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
11.	UNION TEMPORAL LOGISTICA Y ORGANIZACION	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

De la misma manera, se dio la publicación de los ponderables, de los proponentes habilitados para el **LOTE 1** así:

No.	PROPONENTE	CALIDAD	PRECIO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN CON PERSONAS CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	CRITERIOS DIFERENCIALES	TOTAL
1.	4 CUARTOS SAS	32,5	33,33	10	0	0,25	76,33
2.	UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA & BTL 2024	48,5	34,04	10	1	0,50	94,04
3.	DOUGLAS TRADE S.A.S	48,5	39,84	10	1	0,50	99,84
4.	COLSERVICIO S.A.S	48,5	29,75	10	1	0,50	89,75
5.	QUINTA GENERACION S.A.S.	48,5	30,01	10	1	0,50	90,01
7.	UNION TEMPORAL LOGISTICA 4D UNGRD	48,5	20,59	10	1	0,25	80,34

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

8.	BANCA DE PROYECTOS S.A.S	48,5	30,62	10	1	0,50	90,62
9.	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S	16,5	32,51	10	1	0,50	60,51
11.	UNION TEMPORAL LOGISTICA Y ORGANIZACION	48,5	12,51	10	1	0,50	72,51

Para el **LOTE 2** así:

No.	PROPONENTE	CALIDAD	PRECIO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN CON PERSONAS CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	CRITERIOS DIFERENCIALES	TOTAL
2.	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S	16,5	37	10	1	0,25	65
1.	UNION TEMPORAL LOGISTICA Y ORGANIZACION	48,5	34,01	10	1	0,25	94,01

Que el día 25 de julio de 2024, se realizó audiencia de adjudicación o declaratoria desierta, que en el desarrollo de la misma se suspendió, toda vez el comité evaluador requería tiempo para la revisión y análisis de las observaciones presentadas por diferentes proponentes en audiencia.

Una vez analizadas las observaciones planteadas por los asistentes, se consideró necesario la suspensión de la audiencia, ya que se colocó de presente situaciones que no habían sido valoradas por la Entidad y que podían influir en el informe de evaluación definitivo con el cual se soportaría la adjudicación del proceso de selección.

Que el día 25 de julio de 2024, la entidad solicitó aclaraciones a los proponentes 4 CUARTOS SAS, UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA & BTL 2024, DOUGLAS TRADE S.A.S, COLSERVICO S.A.S, QUINTA GENERACION S.A.S., JADER ALBERTO MONTOYA, UNION TEMPORAL LOGISTICA 4D UNGRD, BANCA DE PROYECTOS S.A.S, MAGIN COMUNICACIONES S.A.S y UNION TEMPORAL LOGISTICA Y ORGANIZACIÓN.

Que, el día 26 de julio de 2024, se publicó la Adenda N° 5 modificando el cronograma.

Que el día 26 de julio de 2024, los proponentes CUARTOS SAS, UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA & BTL 2024, DOUGLAS TRADE S.A.S, COLSERVICO S.A.S, QUINTA GENERACION S.A.S, UNION TEMPORAL LOGISTICA 4D UNGRD, BANCA DE PROYECTOS S.A.S, MAGIN COMUNICACIONES S.A.S y UNION TEMPORAL LOGISTICA Y ORGANIZACIÓN allegaron respuestas a las solicitudes de aclaraciones realizadas por la entidad.

Que, día 29 de julio de 2024, fecha establecida en el cronograma, se reinició la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta.

Que, analizadas las generalidades del proceso, se reprogramó la reanudación de la audiencia para el día 27 de septiembre de 2019 y en el desarrollo de la misma, se señaló lo siguiente:

Que en la audiencia se indicó que el consolidado final de requisitos habilitantes publicado el día 24 de julio 2024 no presento modificación alguna por lo que se mantuvo con los mismos resultados.

Sin embargo, conforme a las observaciones presentadas por los proponentes el consolidado los puntos asignados si fue modificado por lo que se dio lectura para el conocimiento de los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

resultados de la evaluación final de ponderables, de los proponentes habilitados para el **LOTE 1** así:

No.	PROPONENTE	CALIDAD	PRECIO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN CON PERSONAS CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	CRITERIOS DIFERENCIALES	TOTAL
1.	4 CUARTOS SAS	32,5	33,33	10	0	0,25	76,33
3.	DOUGLAS TRADE S.A.S	48,5	39,84	10	1	0,50	99,84
4.	COLSERVICO S.A.S	48,5	29,75	10	1	0,50	89,75
5.	QUINTA GENERACION S.A.S.	48,5	30,01	10	1	0,50	90,01
7.	UNION TEMPORAL LOGISTICA 4D UNGRD	48,5	20,59	10	1	0,25	80,34
8.	BANCA DE PROYECTOS S.A.S	48,5	30,62	10	1	0,50	90,62
9.	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S	48,5	32,51	10	1	0,50	92,51
11.	UNION TEMPORAL LOGISTICA Y ORGANIZACION	48,5	12,51	10	1	0,50	72,51

LOTE 2

Que referente al **LOTE 2**, se recibió observación allegada por el proponente QUINTA GENERACION S.A.S. el día 25 de julio de 2024, en la plataforma SECOP II con ref. CO1.MSG.6547096, la cual indicaba lo siguiente:

Referencia: Proceso de Licitación Pública No. FNGRD-LP-002 -2024.

OBJETO: Prestar los servicios de operación logística para la planificación, organización y ejecución de eventos y demás actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD".

Respetados señores,

SONIA JAIMES COBOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.333.065 expedida en Bucaramanga, en mi condición de representante legal de QUINTA GENERACIÓN S.A.S., me permito presentar observaciones al Informe de Evaluación Definitivo publicado el día de ayer 24 de julio de 2024, a saber:

En continuidad a la observación enviada por Secop II el día 11 de Julio de 2024 con relación al cálculo del presupuesto general del Lote 2 donde evidenciamos que dicho valor no es integral y suficiente debido a errores aritméticos presentados en los cálculos del presupuesto general poniendo en riesgo el equilibrio contractual, pues es evidente como lo mostraremos a continuación que el valor establecido para la ejecución del contrato no corresponde a la realidad del mercado y no contempla la totalidad de los conceptos establecidos en el Pliego de Condiciones como oferta económica:

I. CÁLCULO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL LOTE 2

Para determinar el presupuesto del LOTE 2, la entidad tuvo en cuenta el promedio de tres cotizaciones de operadores logísticos, consolidados en el archivo "2024_06_06_ESTUDIO_MERCADO" donde se contempló tres conceptos:

- Precios unitarios ítems del tarifario
- Porcentaje de Intermediación con un techo de 15%
- Porcentaje de imprevistos del 10%

Basado en lo anterior, la entidad estableció como presupuesto general para el Lote 2, la suma de \$3.040.350.536, sin embargo, una vez validada las fórmulas utilizadas para este cálculo observamos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

los siguientes errores que dejan en evidencia que el presupuesto no es suficiente, ni va acorde a la realidad del mercado para la ejecución del contrato pues no se tuvieron en cuenta los siguientes rubros:

1. VALOR DEL 10% DE LOS IMPREVISTOS:

Como se puede observar en la siguiente imagen, si bien la entidad calculó el 10% de los imprevistos sobre el subtotal antes de IVA de los items del tarifario por valor de \$218.499.703, solo tuvo en cuenta el IVA de este concepto por valor de \$41.514.944 en la sumatoria total del presupuesto:

	%	CANT	VALOR UNIDAD	PROMEDIO / VALOR TECHO		
				SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL
Porcentaje de intermediación	15%	1	\$ 2.184.997.032	\$ 335.032.878	\$ 478.805.683	\$ 2.998.835.593
Imprevistos	10%	1	\$ 2.184.997.032	\$ 218.499.703	\$ 41.514.944	\$ 41.514.944

2. BOLSA TIQUETES NACIONALES E INTERNACIONALES

Si bien la entidad estableció una bolsa de tiquetes por valor de \$142.800.000 para tiquetes nacionales e internacionales, una vez validada la sumatoria del total de los items que hacen parte del presupuesto, no se observa que dicho valor esté incluido en este cálculo, como se muestra en la siguiente imagen:

TRANSPORTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/UNIDAD DE MEDIDA		VALOR UNIDAD	PROMEDIO / VALOR TECHO		
					SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL
	Transporte para 28 personas (Clas 27 Asigunto - Hotel (Confirmación de reservas) (Clas 28 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas) (Clas 29 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas)	25	5	\$ 100.400	\$ 6.022.000	\$ 1.963.000	\$ 7.985.000

Como se puede observar en la siguiente imagen, si bien la entidad calculó el 10% de los imprevistos sobre el subtotal antes de IVA de los items del tarifario por valor de \$218.499.703, solo tuvo en cuenta el IVA de este concepto por valor de \$41.514.944 en la sumatoria total del presupuesto:

	%	CANT	VALOR UNIDAD	PROMEDIO / VALOR TECHO		
				SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL
Porcentaje de intermediación	15%	1	\$ 2.184.997.032	\$ 335.032.878	\$ 478.805.683	\$ 2.998.835.593
Imprevistos	10%	1	\$ 2.184.997.032	\$ 218.499.703	\$ 41.514.944	\$ 41.514.944

2. BOLSA TIQUETES NACIONALES E INTERNACIONALES

Si bien la entidad estableció una bolsa de tiquetes por valor de \$142.800.000 para tiquetes nacionales e internacionales, una vez validada la sumatoria del total de los items que hacen parte del presupuesto, no se observa que dicho valor esté incluido en este cálculo, como se muestra en la siguiente imagen:

TRANSPORTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/UNIDAD DE MEDIDA		VALOR UNIDAD	PROMEDIO / VALOR TECHO		
					SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL
	Transporte para 28 personas (Clas 27 Asigunto - Hotel (Confirmación de reservas) (Clas 28 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas) (Clas 29 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas)	25	5	\$ 100.400	\$ 6.022.000	\$ 1.963.000	\$ 7.985.000
	Transporte para 28 personas (Clas 27 Asigunto - Hotel (Confirmación de reservas) (Clas 28 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas) (Clas 29 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas)	25	5	\$ 2.000.000	\$ 2.200.000	\$ 427.000	\$ 2.627.000
	Transporte para 28 personas (Clas 27 Asigunto - Hotel (Confirmación de reservas) (Clas 28 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas) (Clas 29 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas)	25	5	\$ 100.400	\$ 6.022.000	\$ 1.963.000	\$ 7.985.000
	Transporte para 28 personas (Clas 27 Asigunto - Hotel (Confirmación de reservas) (Clas 28 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas) (Clas 29 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas)	1	1	\$ 22.000.000	\$ 22.000.000	\$ 4.180.000	\$ 26.180.000
	TOTAL				\$ 28.244.000	\$ 8.533.000	\$ 36.777.000

TRANSPORTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/UNIDAD DE MEDIDA		VALOR UNIDAD	PROMEDIO / VALOR TECHO		
					SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL
	Transporte para 28 personas (Clas 27 Asigunto - Hotel (Confirmación de reservas) (Clas 28 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas) (Clas 29 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas)	25	5	\$ 100.400	\$ 6.022.000	\$ 1.963.000	\$ 7.985.000
	Transporte para 28 personas (Clas 27 Asigunto - Hotel (Confirmación de reservas) (Clas 28 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas) (Clas 29 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas)	25	5	\$ 2.000.000	\$ 2.200.000	\$ 427.000	\$ 2.627.000
	Transporte para 28 personas (Clas 27 Asigunto - Hotel (Confirmación de reservas) (Clas 28 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas) (Clas 29 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas)	25	5	\$ 100.400	\$ 6.022.000	\$ 1.963.000	\$ 7.985.000
	Transporte para 28 personas (Clas 27 Asigunto - Hotel (Confirmación de reservas) (Clas 28 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas) (Clas 29 Hotel - Estructura de ingreso (Confirmación de reservas)	1	1	\$ 22.000.000	\$ 22.000.000	\$ 4.180.000	\$ 26.180.000
	TOTAL				\$ 28.244.000	\$ 8.533.000	\$ 36.777.000

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

3. **SUMATORIA DEL SUBTOTAL DE LOS ÍTEM DEL TARIFARIO** : Es de anotar que una vez incluido el valor de los tiquetes, en la sumatoria total de los ítems, la base para el cálculo de la intermediación y los imprevistos, pasando de **\$2.184.997.032** a **2.304.997.032**, lo que directamente incrementaría el presupuesto en **\$36.176.000**

A continuación, relacionamos en un comparativo, entre el presupuesto establecido por la entidad y los ítems ajustados correctamente:

ÍTEM	PRESUPUESTO ENTIDAD	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA
ALOJAMIENTO	\$ 132.264.947	\$ 132.264.947	-
TALENTO HUMANO	\$ 562.272.091	\$ 562.272.091	-
SOFTWARE Y HARDWARE	\$ 651.723.393	\$ 651.723.393	-
ALIMENTACIÓN	\$ 611.716.667	\$ 611.716.667	-
REGISTRO	\$ 40.715.000	\$ 40.715.000	-
PROMOCIÓN DIVULGACIÓN Y	\$ 126.227.601	\$ 126.227.601	-
TRANSPORTE	\$ 14.364.000	\$ 134.364.000	- 120.000.000
OTROS	\$ 45.713.333	\$ 45.713.333	-
SUBTOTAL	\$ 2.184.997.032	\$ 2.304.997.032	- 120.000.000
INTERMEDIACIÓN (15,33%)	\$ 335.032.878	\$ 353.432.878	- 18.399.999
IMPREVISTOS (10%)	\$ 41.514.944	\$ 230.499.703	- 188.984.760
IVA (19%)	\$ 478.805.683	\$ 548.896.626	- 70.090.944
TOTAL	\$ 3.040.350.636	\$ 3.437.826.239	- 397.475.703

En consecuencia y teniendo en cuenta, los tres errores aritméticos relacionados anteriormente, el presupuesto de la entidad presenta un déficit de \$397.475.703 millones correspondiente a un 13% del presupuesto, cifra que es significativa y generaría claramente un desequilibrio contractual al ser adjudicado el contrato.

Que, bajo las observaciones presentadas por el proponente, el comité evaluador dio respuesta en la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, e indicó que revisada la observación frente al error que se presentó en la formulación del estudio de mercado, la fórmula no tuvo en cuenta la sumatoria de los ítems denominados **bolsa de tiquetes e imprevistos**, prestándose un yerro que afectó el total del valor del presupuesto oficial para el lote 2.

Que el estudio de mercado en el ítem imprevistos, correspondiente a la casilla del excel N° 163 de Imprevistos, en el total de la fórmula la misma solo tomó un valor y no la sumatoria del subtotal y el IVA como se puede apreciar:

	%	CANT	VALOR UNIDAD	PROMEDIO / VALOR TECHO		
				SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL
Porcentaje de intermediación	15%	1	\$ 2.184.997.032	\$ 335.032.878	\$ 478.805.683	\$ 2.998.835.593
Imprevistos	10%	1	\$ 2.184.997.032	\$ 218.499.703	\$ 41.514.944	\$ 41.514.944

Que frente al ítem Bolsa de tiquetes nacionales e internacionales, correspondiente a la casilla del excel N° 152 por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$142.800.00) el cual no quedó incluido en la sumatoria total:

BOLSA TIQUETES NACIONALES E INTERNACIONALES

ÍTEM	CANT	VALOR UNIDAD	SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL
Bolsa de tiquetes nacionales e internacionales	1	\$ 142.800.000	\$ 142.800.000	\$ 27.332.000	\$ 170.132.000
TOTAL	1	\$ 142.800.000	\$ 142.800.000	\$ 27.332.000	\$ 170.132.000

Ítems que no quedaron en la sumatoria total como se puede evidenciar:

=AG153+AG146+AG135+AG129+AG111+AG23+AG12+AG159

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

ITEM	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNIDAD	SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL
152	1			120.000.000	\$ 150.000.000	\$ 152.800.000
153	1			4.712.800	\$ 5.615.328	\$ 10.328.128
154	1					2.725.568
155	1					159.833.160
156	1			22.066.667	\$ 27.066.667	\$ 4.192.667
157	1			13.733.333	\$ 13.733.333	\$ 2.609.333
158	1			9.913.333	\$ 9.913.333	\$ 1.883.533
159	1			45.715.333	\$ 45.715.333	\$ 8.685.533
160	1					54.298.067
161	1					478.805.683
162	1					2.506.835.583
163	1					41.514.944

Que así las cosas y teniendo en cuenta el yerro presentado desde la etapa de estructuración en el estudio de mercado, que representa la base fundamental para establecer el presupuesto oficial, no se contemplaron ítems que afectan directamente el total de los recursos dispuestos para amparar el proceso de selección, particularmente lo concerniente al LOTE 2, situación que motivó la presentación de los formatos de oferta económica de forma errada; error que si bien no le es atribuible a los proponentes que se presentaron al lote N° 2, los cuales actuaron de buena fe, no era posible para el comité evaluador efectuar una evaluación con criterios de igualdad y objetividad en razón a la forma en la que se diligenciaron cada una de las propuestas, como se relaciona a continuación la relación de los proponentes que se encontraban habilitados jurídica, financiera y técnicamente.

1. QUINTA GENERACION SAS

El proponente relacionó todos los valores unitarios de la oferta sin embargo no diligenció el porcentaje de intermediación. Condición que se encontraba definida en los pliegos definitivos de forma expresa así:

"FORMATO EXCEL OFERTA ECONÓMICA LOTE 2 SUBDIRECCIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO – SCR, se debe diligenciar en su totalidad y no debe ser objeto de ninguna modificación por el proponente. En caso de que el proponente no diligencie y/o modifique alguna casilla del formato, la propuesta será rechazada"

2. MAGIN COMUNICACIONES S.A.S

En la revisión del formato de oferta económica presentado por este proponente se indica que frente al ítem de tiquetes nacionales e internaciones el proponente contemplo este valor como parte de su oferta como se puede evidenciar a continuación:

TRANSPORTE	TRANSPORTE								
	PERSONAS	DÍAS	IDAD DE MED	VALOR UNIDAD	SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL	INICIO	FIN
25	5	PAX	\$ 988.852	\$ 4.944.260	\$ 939.409	\$ 5.883.669			
25	1	PAX	\$ 1.885.246	\$ 1.885.246	\$ 358.197	\$ 2.243.443			
35	5	PAX	\$ 988.852	\$ 4.944.260	\$ 939.409	\$ 5.883.669			
1	1	TIQUETE	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000	\$ 22.800.000	\$ 142.800.000			
TOTAL			\$ 123.882.950	\$ 131.773.786	\$ 25.037.016	\$ 156.810.782			

Para el ítem de los imprevistos del 10% el cual oferto un valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$179.653.176)**, sin embargo, al revisar el valor total de la propuesta este valor no fue sumado.

DESCRIPCIÓN	VALORES						
	%	CANT	TOTAL ANTES DE IVA	TOTAL %	IVA COTIZACIÓN	VALOR TOTAL	TOTAL COTIZACIÓN
Porcentaje de intermediación	10,50%		\$ 1.796.531.763	\$ 188.635.835	\$ 19.851.676	\$ 2.005.019.274	\$ 2.039.153.378
Imprevistos	10%		\$ 1.796.531.763	\$ 179.653.176	\$ 34.134.163	\$ 34.134.163	

Adicional también se evidencio un error en el ítem de intermediación en el cual el proponente estableció en el formato de oferta económica un valor total para el IVA del 1%, siendo lo correcto del 19% y lo cual generaba una diferencia del \$ 357.330.168 al valor ofertado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

VALORES							
DESCRIPCIÓN	%	CANT	TOTAL ANTES DE IVA	TOTAL %	IVA COTIZACIÓN	VALOR TOTAL	TOTAL COTIZACIÓN
Porcentaje de intermediación	10,50%		\$ 1.796.531.763	\$ 188.635.835	\$ 19.851.676	\$ 2.005.019.274	\$ 2.039.153.378
Imprevistos	10%		\$ 1.796.531.763	\$ 179.653.176	\$ 34.134.103	\$ 34.134.103	

3. UT LOGISTICA Y ORGANIZACIÓN

El Proponente incluyó dentro de su propuesta económica los ítems de tiquetes nacionales e internacionales e imprevistos como parte de su oferta así:

TRANSPORTE	PERSONAS	DÍAS	VALOR UNIDAD	SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL
	25	\$	\$ 1.092.948	\$ 5.404.742	\$ 1.038.301	\$ 6.503.043
25	1	\$ 2.083.705	\$ 2.083.705	\$ 395.904	\$ 2.479.609	
35	\$	\$ 1.092.948	\$ 5.404.742	\$ 1.038.301	\$ 6.503.043	
1	1	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000	\$ 22.800.000	\$ 142.800.000	
TOTAL			\$ 13.013.189	\$ 2.472.508	\$ 15.485.697	

DESCRIPCIÓN	%	CANT	TOTAL ANTES DE IVA	TOTAL %	IVA COTIZACIÓN	VALOR TOTAL
Porcentaje de intermediación	12,9%	1	\$ 2.037.031.409	\$ 262.777.051,75	\$ 436.963.608	\$ 2.736.772.068,14
Imprevistos	10%	1	\$ 2.037.031.409	\$ 203.703.140,89	\$ 38.703.597	\$ 38.703.597

Sin embargo, el comité evaluador evidenció que el proponente no tuvo en cuenta la sumatoria de estos dos ítems en el valor total de su propuesta.

Que acorde a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y la respuesta a las observaciones que fueron generadas durante las distintas etapas del proceso de selección, los proponentes asumieron la responsabilidad y obligación de estructurar la oferta económica de manera íntegra, debiendo validarse la información y formulas utilizada al momento de presentar la oferta económica.

Que aunado a esto se resalta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los interesados en participar en el proceso tuvieron la oportunidad de conocer y controvertir el pliego de condiciones y los documentos que formaban parte integral del mismo, entre ellos las fórmula establecida en el formato de oferta económica y el total del valor del presupuesto Oficial respecto del cual en audiencia de adjudicación se presentaron observaciones, de manera que resulta inaceptable que estando en curso la etapa de evaluación de las propuestas, los proponentes presenten observaciones extemporáneas respecto de un documento al cual pudieron realizar todas las observaciones que estimaran pertinentes, más aún cuando incidía en la calificación y asignación de puntaje de las ofertas económicas.

Sea preciso recordar que el artículo 83 de la Constitución Política impone la buena fe, como una pauta de conducta debida, en todas las actuaciones tanto de las autoridades públicas como de los particulares, y que en virtud de dicho principio constitucional, resulta plenamente aplicable al presente caso aquel principio general del derecho que se deriva de aquel y en virtud del cual, **"Nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio"**, esto es, pretender la inaplicación de unas reglas claras y expresas del pliego de condiciones dadas a conocer en igualdad de condiciones a todos los proponentes, cuando en ningún momento fueron materia de observación pese a que la entidad concedió las etapas procesales pertinentes para ello.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que las etapas del proceso licitatorio son preclusivas y están establecidas en la ley; después de surtidas las cuales, no le es dable a los proponentes ejercer los derechos en posterior oportunidad, pues las consideraciones técnicas que quieren hacer valer debieron aportarse en cada etapa correspondiente dentro del proceso licitatorio. Menos aún podrán tenerse en cuenta si el proponente contaba con elementos que permitiera suponer un error por parte de la entidad en la estructuración técnica y no los señaló oportunamente, lo cual podría considerarse, incluso, que es una conducta que podría transgredir los principios de "lealtad procesal" y "buena fe".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

Que, conforme al procedimiento, reglas de la licitación pública y/ aclaración de la oferta establecido en ley 1150 de 2007 en el artículo 5 parágrafo 1 y la ley 80 de 1993 - artículo 30 numeral 6, Los procedimientos reglados y establecidos para los procesos de selección de licitación pública, se rige con reglas claras en el pliego de condiciones, al cual se someten tanto los interesados en presentar propuestas, como la entidad que lo elaboró.

Que, si bien la entidad permitió a los proponentes la posibilidad de presentar a aclaraciones en diferentes aspectos de sus ofrecimientos, estas aclaraciones solo se presentaron en documentos habilitantes, permitiendo garantizar los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia en las etapas del proceso; es importante indicar que dichas aclaraciones no recayeron en el formato de oferta económica ni a los ofrecimientos que otorgaban puntaje, ya que estos fueron necesarios para la comparación de las ofertas ya que estos contaban con puntaje.

Que al momento de evaluar y comparar las propuestas económicas no se podía realizar de manera objetiva para los proponentes, ejercicio en el cual no se podían realizar las correcciones aritméticas de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones, toda vez que al presentarse propuestas económica que no se diligenciaron de forma correcta, el procedimiento no podrá adicionar o modificar la información que el proponente presentó en su propuesta económica ya que esto variaría la oferta, al respecto el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Bogotá, D.C.; dieciocho (18) de octubre de 2000. Radicación número: 12663

"los errores aritméticos no podrán, o por aumento o por disminución, sobrepasar un 5% del valor de la propuesta. La Administración no podrá jamás corregir el dato de precio unitario. -La propuesta del oferente en definitiva será o la original sino tuvo "errores aritméticos" de los explicados o la original ajustada"

Que, conforme a la explicación anterior y reflejo de la revisión de las evaluaciones económicas de los proponentes habilitados, estas presentan mal diligenciamiento y errores en las ofertas económicas, por la razón misma de la falta de claridad en el documento denominado estudio del mercado y de la estimación del presupuesto oficial para el lote 2.

Es evidente que el comité, no contaban con los elementos que soportaran una selección objetiva y una escogencia igualitaria para dicho lote, como lo establece la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5.

"Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva se configuraron causales de rechazo totalmente objetivas y que fueron el resultado integral de la estructuración técnica, financiera y jurídica que en general tuvo el proceso en sus etapas previas.

Que como lo indica el Concepto C- 814 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, entidad que imparte línea en materia de contratación estatal, y la cual ha desarrollado conceptos dilucidando claramente el principio de selección objetiva y su aplicabilidad en la contratación pública así:

"El deber de selección objetiva está ligado a la determinación del ofrecimiento más favorable, cuyo contenido debe ser precisado a partir de las diferentes alternativas del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que, en todo caso, deben reflejarse en el pliego de condiciones o documento equivalente para el respectivo proceso de selección"

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

Estas disposiciones establecen que en los procesos de selección deben evaluarse, fuera de los requisitos habilitantes, los factores de calificación, valoración o evaluación. Estos pueden ponderarse mediante la asignación de puntaje, por lo que la norma se refiere a factores que no otorgan puntaje para diferenciar los requisitos habilitantes de los mencionados factores de calificación. Lo anterior, bajo el entendido que son estos últimos los que determinan la oferta más favorable para la entidad y la que, en consecuencia, debe elegirse.

Además del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el deber de selección objetiva y su carácter vinculante encuentre fundamento en varios apartados de la Ley 80 de 1993, como: i) el primer inciso del artículo 21, que obliga a las entidades estatales a tener en cuenta la selección objetiva, al garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, ii) el artículo 24, numeral 5º, literal a), que manda que en los pliegos de condiciones se indiquen «[...] los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección», iii) el artículo 24, numeral 5º, literal b), que establece que en los pliegos de condiciones se deben definir «[...] reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación», iv) el artículo 24, numeral 8º, según el cual «Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto», vi) el numeral 18 del artículo 25, el cual señala que «La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva», vii) el numeral 2 del artículo 30, que dispone que «La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, [...], en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

Ahora bien, para garantizar el principio de selección objetiva, también es necesario que las entidades estatales se abstengan de rechazar las ofertas por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, si se permitiese su corrección. En otras palabras, es consustancial a la selección objetiva la obligación que tienen las entidades estatales de permitir la subsanación de los requisitos de participación, bajo las condiciones indicadas en la ley, antes de tomar la decisión de rechazar las propuestas que hayan omitido la observancia de los requisitos habilitantes. Esta decisión, por regla general –salvo en los casos específicos previstos en la ley, como el de la imposibilidad de subsanar la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta o de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del procedimiento de selección (art. 5, par. 1º y 3º, Ley 1150 de 2007)– solo puede tomarse si, previamente, se ha permitido que los proponentes completen o corrijan la información relacionada con los requisitos que no asignan puntaje, como mecanismo para hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades.”

Igualmente, ha señalado que «el principio de escogencia o selección objetiva de los contratistas fundamenta uno de los principales deberes de todos los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano, que consiste en mantener intacta la institucionalidad por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos cuando se trate de escoger al contratista, al margen del procedimiento utilizado, con miras a evitar el actuar arbitrario, abusivo o violatorio de norma superior (numeral 8, art. 24, ley 80) por parte de los servidores públicos». En igual sentido, la doctrina ha manifestado:

[...] la obediencia y cumplimiento de todos su aristas se hace imperativa ante la presencia de una necesidad de continua y eficiente prestación de un servicio público por medio de un colaborador, el cual no puede ser elegido a la luz de consideraciones subjetivas e internas del Estado-contratante, sino que ha de serlo en obediencia de mandatos superiores que se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

imponen en virtud de la aplicación irrestricta del principio de legalidad en toda la actuación administrativa, y principalmente de aquella de carácter contractual.

Que aunado a lo anterior y sobre la naturaleza del pliego de condiciones el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de marzo de 1992, rad. 6353, C. P. Carlos Betancur Jaramillo, citó lo siguiente frente concepto de pliego de condiciones/modificación del pliego de condiciones/audiencia de aclaraciones/error del pliego de condiciones/cumplimiento del pliego de condiciones

*"El pliego de condiciones es un acto administrativo de carácter general, que contiene las normas que rigen el procedimiento de la licitación pública y el contrato a adjudicar. En virtud de su obligatoriedad, tanto para los proponentes como para la misma entidad licitante, ha sido denominado ley del procedimiento de selección y ley del futuro contrato, por cuanto sus disposiciones, se imponen a todos los participantes en dicho procedimiento, tendiente a seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, y despliegan sus efectos aún más allá de la decisión de adjudicación, irradiando al negocio jurídico que, como resultado de la misma, sea celebrado. De su naturaleza obligatoria, se deriva así mismo, la intangibilidad del pliego de condiciones, que, en principio, lo torna inmodificable, con la sola excepción de aquellos eventos en los que, a petición de los interesados, y como fruto de la audiencia de aclaración de pliegos, antes del cierre de la licitación, se pueden aclarar puntos oscuros, ambiguos o dudosos, a través de adendas; pero que, después de cerrada la licitación –es decir, cuando ya no se pueden presentar más ofertas y lo que sigue es la etapa de evaluación y calificación de las presentadas-, **resulta inadmisibile** cualquier cambio en los términos de dicho pliego, que entonces se torna absolutamente intangible. Las anteriores características del pliego, permiten predicar que obra una carga de claridad y precisión en su elaboración, que pesa sobre la entidad encargada de la misma, y que se traduce en que a ella le corresponde soportar las consecuencias que se deriven de los errores, vacíos, ambigüedades, etc., que se puedan presentar en el pliego de condiciones y que incidan en el procedimiento de selección del contratista. Por ello, en la etapa de evaluación de las propuestas, así ella advierta un defecto de esas características que afecte dicha labor, la entidad licitante no puede, so pretexto de facilitar la tarea, proceder a modificar los factores de calificación y ponderación de las ofertas incluidos en el pliego de condiciones, que debe aplicarse tal y como fue elaborado"*

Que adicional se Consejo de Estado CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia 8996 del 04/03/2011, Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. al señalar que: *"La licitación pública es un mecanismo previsto por la ley para escoger la mejor propuesta, que se rige por la ley y el pliego de condiciones en tanto fija las reglas que orientan la selección del contratista, no es procedente realizar un cambio, expreso o tácito de las mismas a la hora de la adjudicación, con motivo de la evaluación de las propuestas, porque tal conducta atentaría contra el principio de transparencia, la igualdad entre los proponentes y el deber de selección objetiva que caracteriza la contratación estatal. Las ofertas deben formularse sobre unas bases dispuestas por la entidad, a tono con la ley, en forma idéntica para todos los participantes; dichas bases no pueden ser modificadas o desconocidas a la hora de la calificación, bajo el argumento de la necesidad de incorporar factores no previstos o de evaluar de manera distinta los establecidos en el pliego (...)"* (Subrayado fuera del texto).

Que por tal razón el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 25 de octubre de 2019. Exp. 39.945. indica que *"la selección de contratistas, para cumplir con el requisito de objetividad, debe caracterizarse por: 1. Ausencia total de subjetividad; 2. Estar determinada por la comparación de distintos factores, establecidos con anterioridad por la Administración en el pliego de condiciones; 3. Estar determinada la forma como los factores de selección serán evaluados y el valor que corresponde a cada uno de ellos en el pliego de condiciones y 4. Estar determinada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentadas"*

Que conforme a la normatividad esgrimida anteriormente la entidad en aplicación del principio de responsabilidad la cual se encuentra establecida en el artículo 2º de la Constitución Política,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida Económica, Política, Administrativa y Cultural de la Nación; en el artículo 209 de la Constitución Política establece que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad.

Que de conformidad con lo anterior, y bajo lo dispuesto en la norma constitucional, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado de acuerdo al numeral 2º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones-* numeral 3º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *en virtud del principio de Economía que orienta a la Administración Pública en la contratación, se debe tener en cuenta que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección de los derechos de los administrados-* numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 *los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Adicional es importe indicar que, frente a la responsabilidad de la Entidad Estatal por la información errónea en la convocatoria pública, el Consejo de Estado ha expresado:

"En la fase de planeación de la contratación –antes de la apertura de los procesos de selección- el responsable principal de la calidad y veracidad de la información es la entidad estatal, porque ella elabora, corrige, perfecciona y luego exhibe o publica, para lectura de los futuros oferentes, los datos de los cuales se servirán. En este horizonte, los documentos que elabora la entidad – bien con su personal o con personas contratadas para ese propósito- son: convocatorias o invitaciones públicas a participar, presupuesto de costos, estudios técnicos –suelos, hidráulicos, prediales, etc.-, análisis de oportunidad y conveniencia –que incluye un estudio especializado de riesgos-, diseños, planos, proyecto de pliego de condiciones y pliego definitivo de condiciones. Conforme a lo expresado, la armonía de la información que tiene cada documento –al interior de sí mismo-, y sobre todo en relación con los demás, es una exigencia de calidad imputable a la entidad, de ahí que se haga responsable de sus defectos, por lo menos como regla general. En esta instancia del procedimiento de selección, los particulares interesados en la futura contratación prácticamente no tienen injerencia en la producción de información, porque a la entidad le corresponde definir –con amplia discrecionalidad, técnica y jurídica- qué contrato desea celebrar, qué especificaciones técnicas exigirá –usualmente determinadas por la necesidad material y por la capacidad de pago- y en qué condiciones financieras se comprometerá con el adjudicatario. La idea expresada es directamente proporcional a la responsabilidad que surge por la existencia de fallas o defectos derivados de la calidad y precisión de la información, de manera que, como principio, quien elabora la información asume los yerros que contenga. De esta manera, por el dato incorrecto responde quien lo elabora – dato errado- y también por el dato contradictorio –dato incongruente en el mismo"

Que conforme a lo anterior la entidad debe evitar causar lesión o daño a los terceros, queriendo significar con ello que, como quiera que la entidad es quien tiene la carga del error presentado en la estimación del valor del estudio de mercado, situación que generó el error, en el formato de oferta económica y en el cálculo del presupuesto del proceso, dicha circunstancia no puede ser atribuible a los oferentes, mal se pretendería en trasladar a uno o otro de los proponentes, el efecto del error que se presentó en la formulación del Excel y el valor total del presupuesto para el lote N° 2, que en consecuencia no había una regla clara para la evaluación de la oferta económica, que de aceptarse una u otra se estaría realizando una valoración meramente subjetiva de las ofertas y se estaría transgrediendo el derecho a la igualdad y los principios de la contratación estatal, máxime cuando en el caso particular la Entidad no

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

evidencio a tiempo el error y llevando a los proponentes a equivocarse en la presentación de las ofertas.

Que en virtud del principio de transparencia que rige la contratación pública, desarrollado en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 el cual establece, que, para los pliegos de condiciones, lo siguiente:

"En los pliegos de condiciones

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación. (...)

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad."

La norma citada es clara al establecer que los pliegos de condiciones deben contener requisitos objetivos, con reglas claras, objetivas y justas para su aplicación y observancia por parte de los interesados y que aseguren la selección objetiva.

Por esa razón, aquellos criterios que puedan entenderse como subjetivos, que no estén relacionados directamente con el objeto del proceso de selección o que, en suma, no sean claros y completos, no pueden incluirse dentro de las reglas de sus pliegos.

De esta manera y de acuerdo con lo anterior, la eventual inclusión de una regla para evaluar posibles defectos de las ofertas en el marco y en la etapa en la que se encontraba el presente proceso de licitación sería resultaría en un desvío de poder de la UNGRD/FNGRD y perjudicaría en gran manera la selección objetiva como principio, toda vez que; se estarían configurando nuevas reglas posteriores al cierre y se pondrían en desmedro los derechos y buena fe de todos los proponentes que se presentaron al lote N° 2, violando claramente el principio de responsabilidad, transparencia y buena fe que debe primar en las actuaciones en el desarrollo del proceso por parte de la entidad.

Es así que frente al marco legal, jurisprudencial, doctrinal y los fundamentos de hecho enunciados, la entidad en audiencia pública declaró desierto el lote N° 2, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual indica lo siguiente:

"18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

Y lo establecido en el numeral 3 del numeral 6.2. DECLARATORIA DE DESIERTA del pliego definitivo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

6.2. DECLARATORIA DE DESIERTA

El FNGRD, declarará desierta la Convocatoria Pública, en los siguientes eventos:

1. No se presenten Ofertas;
2. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones;
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
4. Si alguna de las propuestas hubiere sido abierta con anterioridad al cierre.
5. Cuando el ordenador del Gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y se presenten los demás casos contemplados en la ley.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes.

Adicional se trae a colación frente a la facultad que tiene la administración pública para declarar desierto un proceso de selección, la jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala de Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección B, Concejero Ponente (E) Danilo Rojas Betancourth, 3 de mayo de 2013 RAD N°: 25000-23-26-000-1998-01825-01 (23734), ha señalado que dicha facultad no es discrecional, sino que es reglada, pues la decisión de declaratoria de desierto de un proceso es excepcional y únicamente procede cuando se configuren las causales o circunstancias previstas en la ley y en el respectivo pliego de condiciones para proferir una decisión en tal sentido:

"De consiguiente, no cualquier hecho puede conducir a la declaratoria de desierta de un proceso de selección, sino que es menester que aquel impida la selección objetiva de la propuesta dentro del marco dispuesto por el ordenamiento jurídico. (...)"

Que bajo este precepto la entidad frente a dicha situación clara, probable y que se alejan de una decisión caprichosa o a discrecionalidad por parte de la entidad, la cual determinó la declaratoria de desierta del presente proceso, en virtud de la imposibilidad de efectuar la selección objetiva de las ofertas conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

- a. Las propuestas recibidas no serían comparables, puesto no contenían el sumatorio total de precios unitarios requeridos por la Entidad.
- b. Debido al yerro presentado en formato de estudio de mercado en la formulación el presupuesto para el lote N° 2 no contaba con el total del respaldo presupuestal. artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece la obligación para las Entidades Estatales de iniciar procesos de contratación y suscribir contratos, siempre que existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales
- c. Dicha imposibilidad de realizar una comparabilidad de los precios unitarios y la falta de soporte presupuestal yerro que se trasladó al pliego en varios de sus apartes, es una situación considerablemente contraria al deber de conducta estatuto en el numeral segundo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el que al regular el principio de "selección objetiva" y que establece que para honrarlo es menester tener en cuenta la totalidad de "(...) factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes".
- d. La anterior declaratoria se realiza con fundamento en lo expresado en el numeral 18 del artículo 25 y el inciso 3 del numeral 9 del artículo 30 ambos de la Ley 80 de 1993 que disponen:

"Artículo 25. (...) 18. La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

(...) Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:

9". (...) Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

El Consejo de Estado en Sentencia 17783 de 4 de junio de 2008, indico que respecto de la importancia del principio de selección objetiva en la gestión contractual y de manera precisa la aplicación de tal precepto en la etapa de adjudicación señaló lo siguiente:

A partir del contenido de la norma transcrita, la objetividad en la selección de los colaboradores del Estado, implica: i) que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés; ii) que la propuesta más favorable se determine por la ponderación de los diversos factores, previamente establecidos por la Administración, tales como, cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, etc., ; iii) que la ponderación de cada uno de dichos criterios o factores de evaluación sea establecido de manera precisa, detallada y concreta en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, para determinar el valor que corresponde a cada uno de ellos y, que la adjudicación hecha por la entidad pública esté precedida del examen y comparación objetiva de las propuestas presentadas. la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones hechos por la entidad o sus consultores Q asesores. A su turno la Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introdujeron algunas modificaciones a la Ley 80 de 1993, entre ellas, la correspondiente al artículo 29, contentivo de la selección objetiva, cuyo texto, artículo 50 de la Ley 1150, establece requisitos que deben cumplir los proponentes a fin de obtener su habilitación para participar en el proceso...'

Cabe precisar que, para la situación en la que se vio enfrentada la Entidad por las fallas presentadas en la fórmula del archivo en Excel del estudio de mercado resultado que afectó de manera directa la posibilidad de continuar con la escogencia objetiva bajo evaluaciones y comparativos objetivos y milimétricos de todos y cada uno de los ítems contenidos en la propuesta económica, ya que para los proponentes que presentaron el formato de alguna u otra manera presentaron un error, situación que escapó de su voluntad y deber de diligencia en la estructuración de sus ofertas, debido a que el error no fue evidenciado por ninguna de las partes.

Así las cosas, la responsabilidad de la Entidad respecto del principio de selección objetiva, lleva consigo la aplicación inexorable del principio de igualdad, situación que expuso el consejo de Estado en los siguientes términos:

"No puede concebirse la selección objetiva del contratista sin la presencia inescindible del principio de igualdad pregonado por la Carta Política en su artículo 209, como rector del ejercicio de la función administrativa y como parte de ella, la actividad contractual-, en todas las actuaciones de la Administración encaminadas a obtener la propuesta más favorable para la entidad La igualdad de los oferentes es "presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. " En la etapa precontractual, son muchas y variadas las manifestaciones del principio de igualdad, las cuales se ven reflejadas en: vi) obligación de la Administración de aplicar estrictamente los criterios de selección establecidos libremente por ella; vii) el deber de la entidad pública de evaluar las propuestas bajo los mismos parámetros de ponderación establecidos en los documentos de la licitación sin que le sea dable valorar con más rigor determinadas propuestas y ser clara con otras y viii) imposibilidad de la entidad pública de variar los criterios de evaluación y su ponderación. En este orden de ideas, la entidad pública al efectuar el examen comparativo de las propuestas tendrá presente el deber legal que le asiste de aplicar estrictamente los criterios de selección y ponderación establecidos en el pliego de condiciones, de dar a conocer oportunamente los informes de las evaluaciones realizadas, de atender y dar respuesta motivada a las Observaciones que sean efectuados a los estudios; actividad que estará orientada por los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y selección Objetiva, que han sido establecidos por la ley para escoger la propuesta más favorable para la Administración. "

En este orden de ideas, la Entidad se encuentra imposibilitada para aplicar un criterio transparente y claro para realizar la escogencia de alguna propuesta por la ausencia de claridad en los documentos iniciales y el valor del proceso, claridad que resultó torpedeada en la formulación del Excel del estudio de mercado y que en todo caso no podía ser trasladada la carga a ninguno de los proponentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

Por último, la misma corporación ha advertido lo siguiente:

"Es precisamente en la fase de evaluación y calificación de las ofertas cuando el principio de inmutabilidad del pliego, adquiere mayor significado, en la medida en que para este momento la Administración tan solo está facultada para aplicar la ley y aquellas regulaciones que ella misma diseñó con las características de claridad, precisión y objetividad, en orden a seleccionar la propuesta más conveniente al interés público; de tal suerte que la Administración no se encuentra facultada para excluir a su leal saber y entender alguna o algunas propuestas participantes en la convocatoria, si previamente este supuesto no se encuentra regulado en disposiciones legales. En este tema resulta de la mayor importancia precisar el contenido de dos imperativos legales del Estatuto de Contratación, los cuales reflejan la trascendencia de la aplicación de los principios de economía y selección objetiva en la escogencia del contratista, preceptos contenidos en los artículos 24-5 y 29 de la Ley 80 de 1993, vigentes al momento de la apertura de la licitación y la celebración del contrato que se cuestiona.

(...)

No obstante, está marcada diferencia, las dos normas tienen en común el texto pertinente a la comparación de los ofrecimientos; el mismo, señala que el administrador o la entidad pública "efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello." La disposición transcrita, faculta a la entidad pública para examinar las propuestas detalladamente, compararlas, consultar los precios del mercado y establecer si los ofrecidos se encuentran en consonancia con aquellos, e igualmente, para examinar los estudios y deducciones a que han llegado los consultores o asesores de la entidad al hacer la evaluación de las ofertas, todo ello con el objetivo de seleccionar la oferta más favorable al interés público y al cumplimiento de los cometidos estatales."

Que frente a los errores presentados en las ofertas económicas por parte impidió la comparación objetiva de las ofertas.

Que de acuerdo a los pliegos de condiciones con sus adendas, las propuestas presentadas, los documentos subsanados, las observaciones y replicas presentadas, la respuestas de las observaciones presentadas en audiencia pública de declaratoria de desierta y las respuestas dadas por la Entidad, el comité evaluador recomendando DECLARAR DESIERTO el lote N° 2 del presente proceso ya que no es posible realizar la comparación de las propuestas en el aspecto económico de manera objetiva, dejando en claro que esto obedece a la falla presentada en la formulación del estudio de mercado situación ajena a los proponentes.

Que, en virtud de lo anterior, el Comité Evaluador, recomendó al Dr. **LEONIDAS NAME GOMEZ**, en calidad de Ordenador del Gasto del FNGRD delegado mediante Resolución 0609 de 18 de julio de 2024:

Primero: **ADJUDICAR** el **LOTE 1** del proceso de selección licitación pública N° FNGRD-LP-002-2024 cuyo objeto consiste en "Prestar los servicios de operación logística para la planificación, organización y ejecución de eventos y demás actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD." al proponente **DOUGLAS TRADE S.A.S** identificado con **830.078.025 -0** representado Legalmente por **GLORIA ISABEL GÓMEZ DE ESCOBAR**, quien se identifica con C.C. N° 35.526.780 expedida en Facatativá, por el valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$4.232.481.438) I.V.A. incluido**, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional legales vigentes que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

El valor de la oferta presentada por el proponente **DOUGLAS TRADE S.A.S** para el **LOTE 1**, no supera el valor del presupuesto oficial asignado para el **LOTE 1**, adicionalmente el comité evaluador indica que el proponente **DOUGLAS TRADE S.A.S** cumplió con los diferentes

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

aspectos de verificación de los componentes jurídico, financiero y técnico y la cual presentó la oferta más favorable.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el **LOTE 2** del proceso de selección licitación pública N° FNGRD-LP-002-2024 cuyo objeto consiste en "Prestar los servicios de operación logística para la planificación, organización y ejecución de eventos y demás actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD."

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

RESUELVE:

Artículo 1º.- ADJUDICAR el **LOTE 1** del proceso de selección Licitación pública N° FNGRD-LP-002-2024 cuyo objeto consiste en "Prestar los servicios de operación logística para la planificación, organización y ejecución de eventos y demás actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD.", al proponente **DOUGLAS TRADE S.A.S** identificado con **NIT 830.078.025 -0** representado Legalmente por **GLORIA ISABEL GÓMEZ DE ESCOBAR**, quien se identifica con C.C. N° 35.526.780 expedida en Facatativá, por el valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$4.232.481.438)** I.V.A. incluido, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional legales vigentes que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

El valor del contrato incluye el costo de personal, las especificaciones contenidas en la oferta, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional legales vigentes y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

Artículo 2º: AMPARO PRESUPUESTAL

Se indica que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que amparan el **LOTE 1** del proceso de selección FNGRD-LP-002-2024.

LOTE 1: ADMINISTRATIVA

N° DEL CDP	FECHA	GASTO DE	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPIACIÓN	APLICACIÓN DEL GASTO	FUENTE DE APROPIACIÓN	VALOR INICIAL
24-0169	22/02/2024	1AG- OPERACIÓN LOGÍSTICA FNGRD	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	22952023	1A- FNGRD9677001	DECRETO DE LIQUIDACIÓN 22952023	\$1.582.481.438
24-0746	02/07/2024	1AB- REDUCCION DEL RIESGO FNGRD	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	22952023	1A- FNGRD9677001	DECRETO DE LIQUIDACIÓN 22952023	\$2.500.000.000
24-0747	02/07/2024	1AC- MANEJOR DEL RIESGO FNGRD	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	24072023	1A- FNGRD9677001	RES 2407 DE 2023	\$150.000.000

Artículo 3º: DECLARAR DESIERTO el **LOTE 2**, del proceso de selección Licitación Pública N° FNGRD-LP-002-2024 cuyo objeto consiste en "Prestar los servicios de operación logística para la planificación, organización y ejecución de eventos y demás actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD", de conformidad con las consideraciones del presente acto.


Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-002-2024"

Artículo 4°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°.- Ordenar la publicación en la página web del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. de este acto administrativo y así dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 6°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de julio de dos mil veinticuatro (2024).


CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

Elaboró: Verónica Díaz/Abogada G. G. C.V.P.

Revisó: Leyla Botiva / Abogada G.G. C.V.P.

Andrea Lizeth Moreno Cuervo/Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

Michael Oyuela Vargas/ S.G.

Aprobó: Leonidas Name Gómez / Secretario General UNGRD